

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), quedando bajo el radicado No 2022-00149. Sírvase proveer.

NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previo al estudio de los requisitos de la presente acción ordinaria laboral, el Despacho se está a lo preceptuado en el artículo 12 del C.P.L. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 que a la letra señala:

«Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.»

Así las cosas, se tiene que una vez revisadas las pretensiones de la demanda (fs. 3 a 4), se observa que su valor no supera el equivalente de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, toda vez que, de conformidad con lo manifestado por la parte demandante, respecto a la cuantía en el cual señala “*se trata de un Proceso Ordinario de Única Instancia, cuya cuantía no excede el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente*”, adicional a ello, el Despacho al verificar la cuantía a la fecha de la presentación de la demanda, evidenció que el valor de las pretensiones, efectivamente no asciende a más de los veinte (20) SMLMV.

En esa medida y atendiendo la disposición legal, el Despacho dispone **DECLARAR** la falta de competencia para conocer la presente demanda ordinaria laboral, en virtud del factor objetivo – cuantía.

En consecuencia de lo anterior, se ordena **ENVIAR** la presente demanda junto con sus anexos a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá –oficina judicial de reparto, para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase.

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 13 de octubre de 2022.

Por ESTADO N° 120 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario